

CORTAS PERO SUSTANCIOSAS

**EL BOLETÍN CON NOTICIAS FISCALES DEL
MES DE FEBRERO 2016, EMITIDO POR LA
VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA.**

INFORMATIVA DE CLIENTES

El SAT anuncio la opción para **no** presentar la declaración informativa de clientes y proveedores en la regla 3.23.16. del Proyecto de 1ª. Modificación a la Miscelánea 2016.

La regla se denomina “Presentación de la Información de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores”, y establece que para los efectos de los artículos 86, fracción VIII de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y noveno, fracciones II y X de las Disposiciones Transitorias (DT) de la LISR vigente a partir del 1 de enero de 2014 (DOF 11-XI-2013), los contribuyentes **podrán optar** por no presentar la información de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores, correspondiente al ejercicio fiscal 2015.

ADELANTAN LA LIBRE IMPORTACIÓN DE GASOLINAS Y DIÉSEL

El presidente anuncio que las gasolineras podrán importar los hidrocarburos sin tener que comprarle a Pemex a partir del 1 de abril de este año, y no hasta 2017 como estaba previsto.

Se adelantará la libre importación de gasolinas y diésel a partir de abril de este año – su liberación estaba prevista para el 2017- con lo que las estaciones de servicio, podrán importar los hidrocarburos sin tener que comprarle directamente a Pemex.

Cualquier empresa podrá importar gasolinas y diésel, lo que podrá reflejarse en mejores precios en nuestro país”, dijo Peña Nieto en el marco de su

presentación en el CERAWEEK que se lleva a cabo en Houston Texas.

Agregó que con este anuncio adelantado se espera que se detone mayores inversiones en el sector de hidrocarburos.

“Esta apertura es una acción contundente que detonará una fuerte inversión privada y permitirá que exista una fuerte competencia en el sector de combustibles, para cuando los precios se liberen totalmente, como está previsto en la Ley en 2018”.

DEVOLUCIÓN DE IVA, MÁS ÁGIL EN 2016

El SAT indicó que las personas físicas y morales que presenten su declaración del impuesto al valor agregado (IVA) a través del Servicio de Declaraciones y Pagos en el formato electrónico correspondiente, utilizando su FIEL o e.firma portable, podrán obtener la devolución de las cantidades a favor en un plazo máximo de cinco días, siempre que en la declaración se señale la opción de devolución y dichas cantidades no excedan de 1 millón de pesos.

Esta opción, no aplicará en los siguientes supuestos:

1. No tenga confirmado el acceso al Buzón Tributario.
2. No haya enviado al SAT la información relacionada con la contabilidad electrónica.
3. Se le haya cancelado el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales.
4. Se le haya cancelado a sus proveedores el certificado emitido por el SAT para la expedición de comprobantes fiscales digitales.
5. Sus datos o los datos de sus proveedores, estén publicados en el portal del SAT de conformidad con

los artículos 69, penúltimo párrafo, fracciones I, II, III, IV, y último párrafo y 69-B, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación (CFF).

En breve, esta opción será publicada en el DOF.

FACILIDADES DE VIGENCIA ANUAL 2015

Como cada año, el SAT entregó a CANACAR la resolución que contiene las facilidades exclusivas para sus agremiados (CVA), correspondientes al ejercicio fiscal 2015.

Al respecto, la Cámara entregará en breve a la Administración Central de Normatividad en Impuestos Internos del SAT, la relación de los socios Canacar que de manera exclusiva serán beneficiados con dichas facilidades.

QUÉ HAY DE LOS AMPAROS VS E-CONTABILIDAD Y EL BUZÓN TRIBUTARIO

Joyce Pasantes en su artículo de IDC, comenta que se demora el dictado de la resolución de los juicios promovidos en contra de las sentencias emitidas por el TFJFA.

Se aplaza el dictado de la resolución de amparos directos y en los recursos de revisión administrativa promovidos en contra de las sentencias emitidas por las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los que subsista el problema de constitucionalidad relacionado con la **contabilidad en medios electrónicos, su envío al SAT y el buzón tributario** previstos en los artículos 17-K, 18, 28, fracciones III y IV, 29, y segundo transitorio, fracciones III, IV y VII del CFF, reformados mediante Decreto del 9 de diciembre de 2013, del diverso 22, fracciones IV y VI, de la LIF 2015, incluso de las diversas disposiciones de observancia general que regulan esos tópicos.

Lo anterior con fundamento en la modificación del acuerdo 10/2015 del 10 de agosto de 2015, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta en tanto el Pleno del máximo tribunal emita su resolución.

UNIDAD DE MEDIDA, SUSTITUYE AL SALARIO MÍNIMO

Como se difundió ampliamente en los medios, la Secretaría de Gobernación (SEGOB) publicó en el DOF del 27 de enero de 2016, el Decreto que declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Creándose la Unidad de Medida y Actualización que sustituye al salario mínimo como unidad de medida en las disposiciones legales vigentes.

El Decreto para desvincular al salario de su función como “unidad de cuenta o de referencia”, índice, base, medida o referencia en el pago de obligaciones o supuestos que se establecen en leyes federales y estatales, etcétera, entró en vigor el 28 de enero del año en curso.

Por lo tanto, para sustituir al salario en ese tipo de mediciones, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), cuyo valor será calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)

SAT RECIBIÓ UNA DIOT COMO PRIMERA DECLARACIÓN REALIZADA A TRAVÉS DE PROVEEDOR AUTORIZADO

Al participar en la Primera Sesión Nacional de Asuntos Tributarios de la Confederación Patronal de

la República Mexicana (COPARMEX), el jefe del Servicio de Administración Tributaria (SAT), informó que las auditorías electrónicas que se realizarán en este año, tendrán la finalidad de verificar que los contribuyentes estén cumpliendo con sus obligaciones fiscales, éstas no serán sorpresivas y comenzarán en el segundo semestre de 2016, además de que serán pocas, debido a que se estará calibrando el modelo.

Asimismo, se precisó que antes de comenzar las auditorías, el SAT les explicará a los sectores involucrados en qué consisten, a qué segmentos van dirigidas y cómo se tendrán que resolver en términos de Buzón Tributario. Fuente: SAT, Comunicado de prensa 009/2016

EL SAT SE MODERNIZA Y

LANZA FIRMA ELECTRÓNICA PORTABLE

El SAT lanzó la versión portable de la firma electrónica (Fiel), que podrá ser utilizada a través de dispositivos móviles.

Según su estimación, la nueva firma portable será útil para casi 8 millones de personas físicas que al cierre de diciembre, ya contaban con ese medio de autenticación.

Esta nueva firma electrónica es un archivo digital que identifica al contribuyente y le permite realizar trámites por internet ante el SAT o en otras dependencias del Gobierno federal.

Se trata de un archivo seguro y hasta ahora era necesario un dispositivo de almacenamiento externo, como una memoria USB, para poder utilizarla, sin embargo, para un manejo más sencillo se desarrolló la firma electrónica portable, que puede utilizarse desde cualquier teléfono inteligente o dispositivo móvil (iOS y Android), como un teléfono celular o una tableta electrónica, y se obtiene a través del Portal del SAT, así como con la aplicación SAT Móvil".

Para obtenerla, los contribuyentes deben ingresar al portal de internet del SAT, www.sat.gob.mx, y en el menú principal seleccionar la opción de

"Trámites, Servicios, e.firma portable y Alta el servicio".

Quienes la tramiten deben contar con una firma electrónica activa y contraseña vigente, un teléfono inteligente o dispositivo móvil con servicio de datos en el que se pueda descargar una aplicación y tener registrado un correo electrónico en el Buzón Tributario del SAT.

Esta opción, ofrece más seguridad de la información y permite al contribuyente administrar su cuenta desde cualquier parte del mundo, aseguró el SAT.

RECURSO DE REVOCACIÓN EN LÍNEA

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) acordaron que las resoluciones en las que será obligatoria la interposición del recurso de revocación en línea, a que se refiere el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación (CFF), son aquellas cuya notificación surta efectos a partir del 4 de enero de 2016 **y no así a los correspondientes a ejercicios anteriores**, aclarando que por lo que hace a esas últimas actuaciones, se podrá optar por la interposición tradicional del recurso (por escrito y físicamente ante las oficinas de la autoridad), o bien, por su presentación en línea, siempre respetando los plazos y términos que mandata la normatividad aplicable a la materia. Fuente: PRODECON

MEDIOS DE DEFENSA:

DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE EN INVITACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO PERSUASIVO

La PRODECON dio a conocer los derechos del contribuyente en invitaciones para el cumplimiento persuasivo de sus obligaciones fiscales:

- Ser identificado preferentemente con su nombre, razón o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y domicilio fiscal.

- Conocer los derechos que le asisten como contribuyente.
- Ser informado de manera clara, concreta y cordial respecto de las presuntas inconsistencias u omisiones detectadas en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- No ser obligado a llenar declaraciones o formatos no oficiales, a firmar compromisos para regularizarse o que se le requiera la exhibición de múltiples documentos.
- Ser citado únicamente mediante oficio o carta invitación impresa a cualquier entrevista que se realice en las oficinas de las autoridades fiscales.
- Ser acompañado a tales entrevistas por sus asesores y, si así lo solicita, por un representante de la PRODECON para que le apoye y asesore en lo que necesite.
- Conocer plenamente la identidad y cargo de los servidores públicos del SAT que intervengan en esas entrevistas.
- Conocer por escrito y no sólo de manera verbal en sus entrevistas con las autoridades fiscales, las inconsistencias u omisiones señalados en el oficio o carta invitación.
- Ser asesorado por las propias autoridades del SAT sobre la forma de cumplir con sus obligaciones fiscales y las opciones que tiene para, en caso de que así lo decida, regularizarse.
- Saber que el cumplimiento de estas invitaciones es voluntario, por lo que si no las atiende no le generan, por sí solas, obligaciones ni consecuencias jurídicas. Fuente: PRODECON

ACEPTA SAT SOBRECARGA EN ISR

El jefe del SAT reconoció que las tarifas del Impuesto Sobre la Renta (ISR) para personas físicas deben actualizarse, pues están ocasionando una mayor carga fiscal a contribuyentes que no han mejorado en el poder de compra de sus ingresos.

Dijo que la corrección le corresponde a la Secretaría de Hacienda, de la que depende precisamente el SAT.

EL NORTE publicó que las personas físicas que sólo han registrado (a lo mucho) incrementos de salarios conforme a la inflación en los últimos años, han sido castigadas con una mayor tasa del ISR.

Esto debido a que desde el 2008, algunos rangos de ingresos sobre los que se definen tarifas para el pago de este impuesto no se han actualizado de acuerdo con el incremento promedio de los precios.

Por ejemplo, para el ejercicio fiscal de aquel año, a una persona física que ganó 249 mil pesos, se le fijó una tasa marginal máxima del impuesto de 19.9 por ciento.

Ya para el ejercicio del 2015, el mismo ingreso ajustado sólo por la inflación en el periodo, que acumuló un 30 por ciento, resulta en unos 324 mil pesos, al que le corresponde una tasa máxima del impuesto marginal de 23.5 por ciento, aunque su poder adquisitivo no creció.

Felipe León, presidente de Asociación Nacional de Especialistas Fiscales, Anefac, le expuso al jefe del SAT que, por ajuste legislativo, cada vez que la inflación acumulada rebase 10 por ciento, se deben cambiar las tarifas.

"Es una decisión de política de ingreso, y eso ya cae en el Poder Ejecutivo", le contestó el jefe del SAT, tras aceptar que efectivamente se tienen que actualizar las tablas.

"Hay que reconocer el efecto inflacionario (en las tarifas) cuando rebasa el 10 por ciento acumulado, a partir de ahí se debe actualizar la tarifa, no es la primera vez que se propone, lo vuelvo a replantear a quien le corresponde, a la Secretaría de Hacienda", manifestó Núñez.

DE APLICACIÓN ESTATAL:

CDMX. SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DE TENENCIA

En la Gaceta Oficial del Distrito Federal (GODF) del 15 de enero, el jefe de gobierno del Distrito Federal, Miguel Ángel Mancera Espinosa, publicó el Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (ITUV), el cual tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del ITUV a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor, incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$250,000.00.

Para tener acceso al beneficio otorgado, es necesario que el contribuyente tenedor del vehículo:

1. Se encuentre al corriente en el pago del ITUV que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos (LITUV), o bien;
2. Esté al corriente en el pago del ITUV generado en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015, o bien,
3. Vaya al corriente en el pago del ITUV de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
4. Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula, y
5. Cubra los derechos de control vehicular.

Conforme a lo establecido en el numeral cuarto del Acuerdo en cita, el subsidio también se aplicará a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2016, siempre que:

a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el IVA, sea de hasta \$250,000.00, y

b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, previstos en el CFDFI, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del ITUV.

De acuerdo a su artículo segundo transitorio, el Acuerdo surtirá sus efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2016, con excepción del supuesto cuando se trate de vehículos nuevos, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2016.

Fuente: GODF No. 260 Bis

EDOMEX. SUBSIDIO AL IMPUESTO POR REMUNERACIONES AL TRABAJO, 2016-02-05

Por Berenice Chávez

Estás obligado al pago del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) por los pagos que realices en efectivo o especie por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado de México (EDOMEX), independientemente de la denominación que les otorgues (art. 56, Código Financiero del Estado de México –CFEDOMEX-).

Supuestos para acceso al subsidio. - No obstante, según el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México (LIEDOMEX) y la regla 1 de carácter general para acceder al subsidio en materia del impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (RSISERTP) puedes ser acreedor al subsidio del 100% en el pago de este tributo si te ubicas en alguno de los siguientes supuestos, si:

- Creas empleos nuevos en el EDOMEX para trabajadores de 60 años de edad o mayores.
- Generas empleos nuevos para personas que hubieren egresado de los niveles educativos técnico, tecnológico o profesional en 2014, 2015 o 2016.

Para estos efectos deberás tomar en cuenta la plantilla de trabajadores que tuviste al 31 de diciembre de 2015 y el subsidio lo aplicarás únicamente respecto de los empleos que contrates por los 36 meses posteriores a la creación de los mismos; además este beneficio empezará a contar a partir de la fecha de contratación.

- Tuviste fuentes de empleo en cualquier otra entidad federativa y realizas el cambio de las mismas al EDOMEX. Gozarás de este subsidio por los 36 meses siguientes contados a partir del mes de reubicación, siempre y cuando el personal que contrataste permanezca laborando de forma ininterrumpida por dicho periodo.
- Inicias operaciones en 2016 en el EDOMEX y generas empleos, tendrás derecho a esta gracia 36 meses, contados a partir del mes de inicio de tus operaciones, aun cuando la obligación de tributar en el ISERTP inicie en un mes posterior.

El subsidio aplicará, siempre y cuando, continúes ejerciendo tus actividades dentro del territorio del Estado en el lapso objeto del mismo. Aquí considerarás como fecha de inicio de operaciones la establecida en el Registro Estatal de Contribuyentes, y

- Hubieses generado por 2016 nuevas plazas para personal que acceda por primera vez al mercado laboral. En este supuesto el goce del subsidio será por los 24 meses posteriores a la contratación

Pasos a seguir para obtener el beneficio, es necesario que presentes la declaración mensual en forma electrónica, ingresando a la página www.edomex.gob.mx, aplicación "Pagos e Impuestos", opción "Declaración de Impuestos Estatales", ícono "Declaraciones" apartado, "Erogaciones" (regla 2, RSISERTP).

Dentro del formato que desplegado, elegirás la modalidad por la cual eres sujeto al beneficio y procederás a capturar los datos solicitados.

Si estableciste nuevas plazas para el personal que acceda por primera vez al mercado laboral, previo a la presentación de la declaración, tendrás que ingresar al apartado denominado "Subsidio Primer Empleo" ubicado en la citada ruta, con la finalidad de incorporar a los nuevos trabajadores, en donde capturarás: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), base gravable, número de seguridad social, y fecha de contratación.

La Dirección General de Recaudación será la autoridad competente para requerirte la información y documentación necesaria sobre el personal contratado y verificar si te es aplicable fehacientemente el subsidio (regla 3, RSISERTP).

Compromisos que adquieres al acceder a esta ayuda ya que, como contribuyente beneficiario de este esquema, te obligas a:

- Continuar presentando las declaraciones en tiempo y forma. En dicha declaración reflejarás el comportamiento de la plantilla de trabajadores con motivo de la generación o contratación objeto del beneficio, y
- si optaste por presentar tu declaración en una sola exhibición durante enero y febrero conforme al artículo 12 de la Ley de Ingresos del Estado de México (pago anual anticipado) debes: presentar su declaración y pago respecto de los trabajadores que su contratación no es sujeta del subsidio, y en relación con los trabajadores si su contratación es objeto del subsidio, debes exhibir sus declaraciones en forma mensual, en tiempo y forma conforme al procedimiento señalado

Perderás este apoyo si omites presentar alguna declaración mensual en tiempo y forma, por los meses restantes.

No procederá este cuando:

- proporciones información falsa para la obtención del subsidio
- no reúnas los requisitos que se establecen en las RSISERTP
- termines la relación laboral y contrates a otros trabajadores en las mismas vacantes, con el fin de obtener o continuar el beneficio, o
- seas una empresa relacionada que intercambia a los trabajadores entre sí.

CIUDAD DE MÉXICO EN LUGAR DE DISTRITO FEDERAL

En la Primera Resolución de modificaciones a la RM para 2016, el SAT actualizó los siguientes puntos:

1. Las referencias que hagan los contribuyentes al Distrito Federal (DF) en las promociones, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), declaraciones, avisos o informes que presenten ante las autoridades fiscales, hasta el 31 de enero de 2017, **se entenderán hechas a la Ciudad de México (CDMX)**, y no se considerará infracción a las disposiciones fiscales.

2. Derivado del cambio de denominación del DF a CDMX, la autoridad fiscal realizará el cambio de domicilio fiscal a los contribuyentes que se encuentren ubicados en la CDMX, **sin necesidad de que se presente el aviso respectivo.**

AMENAZA DÓLAR CARO A EMPRESAS MEDIANAS

Las empresas medianas identifican a la fluctuación cambiaria como el principal obstáculo para su crecimiento, de acuerdo con el International

Business Report (IBR) de la firma auditora y consultora Grant Thornton.

Durante el cuarto trimestre de 2015, el 48 por ciento de los directivos consultados coincidieron en este resultado, lo cual muestra que cada vez un mayor número de encargados están preocupados.

En el primer trimestre de ese mismo año, la proporción que identificaba al tipo de cambio como el mayor factor de riesgo era de 38 por ciento; para el segundo trimestre, subió a 40; para el tercero, llegó a 48, donde se mantuvo para los últimos tres meses del año.

"Es muy probable que la percepción de los empresarios mexicanos sobre el tipo de cambio y su impacto en las posibilidades de crecimiento de sus negocios siga en aumento.

"Hay sectores que pudieran verse beneficiados con un tipo de cambio alto como el turismo, pero otros como el sector manufacturero y el maquilador, entre otros, que tienen pasivos en dólares, se ven afectados en sus aspiraciones de crecimiento", dijo Mauricio Brizuela, socio director de Salles Sainz Grant Thornton

El segundo y tercer obstáculo para el crecimiento identificados por los líderes empresariales mexicanos fueron la incertidumbre económica y el aumento de los costos de energía, con menciones de 38 por ciento y 34 por ciento, respectivamente.

La tendencia en México es un poco distinta a la que existe a nivel internacional, pues en el obstáculo más mencionado en los otros 35 países donde se llevó a cabo la encuesta fue la incertidumbre económica, con 38 por ciento, seguida de la burocracia, con 32 por ciento.

La fluctuación del tipo de cambio tuvo un promedio global del 25 por ciento.

Esperando brindarles más y mejor información en cada número, ratificamos a ustedes que el portal de la Cámara, ofrece la cuenta en twitter @CANACARFISCAL y todos sus medios informativos para recibir sus comentarios y sugerencias.